



SECRETARÍA DE AMBIENTE

Bogotá D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 10 Anexos: 0

Proc. # 7017601 Radicado # 2026EE160264 Fecha: 2026-07-28
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

**Referencia: Respuesta al radicado SDA No. 2026ER122235 del 11-06-2026
Registro de Petición No. 4198392026**

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito comunicarle que la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, ha recibido su comunicación con el radicado de referencia a través del cual solicita:

- 1. *Sírvase indicar cuál es la normatividad nacional y distrital vigente que regula la instalación, registro, autorización, control y seguimiento de la publicidad exterior visual en Bogotá D.C.***

Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)¹

En atención a su consulta, se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad ambiental competente para ejercer, en el Distrito Capital, las funciones relacionadas con la evaluación, autorización, registro, control y seguimiento de los elementos de Publicidad Exterior Visual (PEV) visibles desde las vías de uso público, de conformidad con las competencias establecidas en la normativa vigente.

En este sentido, la instalación, el registro, la autorización, el control y el seguimiento de los diferentes elementos de Publicidad Exterior Visual, tales como avisos, vallas, vallas institucionales, pendones, pasacalles, publicidad en vehículos y demás modalidades reguladas, se encuentran sujetos al siguiente marco normativo:

MARCO NORMATIVO APLICABLE A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

- Ley 140 de 1994²
- Ley 1333 de 2009³ modificada por la Ley 2387 de 2024⁴
- Acuerdos Distritales 01 de 1998⁵
- Acuerdos Distritales 12 de 2000⁶
- Acuerdo 111 de 2003⁷

¹ Información suministrada por la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual - SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiente

² **Ley 140 de 1994** "Por la cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional".

³ **Ley 1333 de 2009** "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

⁴ **Ley 2387 de 2024** "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

⁵ **Acuerdo Distrital 01 de 1998:** "Por el cual se adopta el Estatuto de Publicidad Exterior Visual en Bogotá, D.C."

⁶ **Acuerdo Distrital 12 de 2000:** "Por el cual se establecen medidas adicionales para la regulación de la publicidad exterior visual en Bogotá, D.C."

⁷ **Acuerdo Distrital 111 de 2003:** "Por el cual se crea el impuesto por la Publicidad Exterior Visual – PEV en Bogotá, D.C."

- Acuerdo 610 de 2015⁸
- Acuerdo Distrital 927 de 2024⁹
- Decreto Distrital 959 de 2000
- Decretos Único Sectorial 646 de 2025
- Resolución SDA 931 de 2008¹⁰
- Resolución 5453 de 2009¹¹
- Resolución 5572 de 2009¹²
- Resolución 1666 de 2017¹³
- Resolución 209 de 2019¹⁴
- Resolución 3815 de 2021¹⁵
- Resolución 4474 de 2021¹⁶
- Resolución 3872 de 2022¹⁷
- Resolución SDA 707 de 2023¹⁸

Las disposiciones anteriormente relacionadas establecen las condiciones técnicas, ambientales y administrativas aplicables a la instalación de elementos de Publicidad Exterior Visual, así como los requisitos para el trámite de registro cuando este sea exigible, las prohibiciones, las obligaciones de los responsables y las facultades de inspección, vigilancia y control ejercidas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Adicionalmente, podrá consultar la normativa vigente relacionada con las competencias de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como los actos administrativos, reglamentos y demás disposiciones aplicables al ejercicio de sus funciones, a través del siguiente enlace institucional: <https://ambientebogota.gov.co/es/web/transparencia/normativa>.

2. *Sírvase indicar cuáles son los elementos jurídicos y técnicos que deben concurrir para que un aviso, anuncio, imagen, mensaje, elemento gráfico,*

⁸ **Acuerdo Distrital 610 de 2015:** “Por el cual se establece el Sistema Integrado de Información de Publicidad Exterior Visual – SIIPEV”.

⁹ **Acuerdo Distrital 927 de 2024** “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

¹⁰ **Resolución SDA 931 de 2008:** “Por la cual se reglamentan procedimientos de evaluación, control y seguimiento de Publicidad Exterior Visual en Bogotá, D.C.”.

¹¹ **Resolución Distrital 5453 de 2009:** “Por la cual se regulan las condiciones y requisitos de ubicación de los pendones y pasacalles en el Distrito Capital”

¹² **Resolución Distrital 5572 de 2009** “Por el cual se regulan las características y condiciones técnicas para la fijación o instalación de publicidad exterior visual en vehículos automotores, distintos a los de servicio público y se toman otras determinaciones”

¹³ **Resolución 1666 de 2017:** “Por la cual se actualizan normas sobre control y seguimiento de Publicidad Exterior Visual”.

¹⁴ **Resolución 209 de 2019:** “Por la cual se adoptan nuevas disposiciones relacionadas con la Publicidad Exterior Visual”.

¹⁵ **Resolución 3815 de 2021:** “Por la cual se regulan aspectos técnicos para la instalación de Publicidad Exterior Visual Digital”.

¹⁶ **Resolución 4474 de 2021:** “Por la cual se establecen criterios de localización, clasificación y autorización de Publicidad Exterior Visual Digital”.

¹⁷ **Resolución 3872 de 2022:** “Por la cual se actualizan requisitos y procedimientos para la Publicidad Exterior Visual”.

¹⁸ **Resolución SDA 707 de 2023:** “Por la cual se actualizan procedimientos y lineamientos sobre la Publicidad Exterior Visual en Bogotá, D.C.”.

pantalla, cartel, pendón, afiche o cualquier otro medio visual pueda ser considerado publicidad exterior visual.

Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)¹⁹

Esta Secretaría se permite informar que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 140 de 1994, y el artículo 2 del Decreto Distrital 959 de 2000, la Publicidad Exterior Visual (PEV) corresponde al medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, destinado a informar o llamar la atención del público mediante leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos, símbolos y demás elementos visuales similares, visibles desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, fluviales, marítimas o aéreas, con fines comerciales, cívicos, culturales, políticos, institucionales o informativos.

En consecuencia, la determinación de si un aviso, anuncio, imagen, mensaje, elemento gráfico, pantalla, cartel, pendón, afiche o cualquier otro medio visual constituye Publicidad Exterior Visual deberá realizarse a partir de la definición legal antes señalada y de las demás disposiciones que regulan la materia, atendiendo a las características particulares de cada caso concreto.

3. Sírvase informar si, conforme a la Ley un elemento publicitario ubicado completamente al interior de un vitrina de un establecimiento de comercio puede ser considerado publicidad exterior visual.

Oficina Jurídica²⁰

De acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 140 de 1994, se entiende por Publicidad Exterior Visual “el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatones o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”.

Por su parte, el artículo 515 del Código de Comercio define el establecimiento de comercio como “el conjunto de bienes organizados por un empresario para realizar los fines de la empresa”. En esos términos, el artículo 516 del mismo Código dispone que los elementos que conforman un establecimiento de comercio son, entre otros: la enseña o nombre comercial y las marcas de productos o servicios; los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas que se utilicen en las actividades del establecimiento; las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares; el mobiliario y las instalaciones.

De este modo, el establecimiento de comercio puede contener la enseña o nombre comercial y las marcas de productos y servicios, así como el mobiliario e instalaciones para el

¹⁹ Información suministrada por la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual - SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiente

²⁰ Información suministrada por la Oficina Jurídica.

cumplimiento de los fines de la empresa, pero si las mismas tienen como objeto ser un medio masivo de comunicación que tenga como objetivo informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales visibles desde las vías de uso público o dominio público se considera como publicidad exterior visual, en concordancia con lo contemplado en la Ley 140 de 1994.

- 4. *Sírvase informar si un aviso, anuncio, pantalla, imagen, mensaje comercial, elemento gráfico o publicitario ubicado al interior de una vitrina que forma parte de la fachada de un establecimiento de comercio constituye publicidad exterior visual para efectos de la aplicación de la Ley 140 de 1994 y la regulación distrital vigente.***

Oficina Jurídica²¹

De conformidad con la respuesta anterior, cualquier medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público se considera publicidad exterior visual, así haga parte de un establecimiento de comercio, según lo definido por el artículo 1 de la Ley 140 de 1994.

- 5. *En caso de respuesta afirmativa a la pregunta anterior, sírvase indicar de manera expresa las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas que establecen que los elementos ubicados al interior de una vitrina se consideran publicidad exterior visual y requieren autorización, registro o trámite previo ante la Secretaría Distrital de Ambiente.***

Oficina Jurídica²²

El artículo 11 de la Ley 140 de 1994 dispone el deber del propietario de la publicidad exterior visual o su representante de registrar la colocación del elemento de publicidad exterior visual ante la autoridad municipal o distrital respectiva.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2 del Decreto Distrital 959 del 2000 define la publicidad exterior visual como “el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares.”

En virtud de ello, se estableció en el artículo 30 del precitado Decreto Distrital el deber del responsable de la publicidad de registrarla de manera previa a su colocación ante la Secretaría

²¹ Información suministrada por la Oficina Jurídica.

²² Información suministrada por la Oficina Jurídica.

Distrital de Ambiente, a la cual le corresponde la reglamentación y supervisión del cumplimiento de las normas de publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

En concordancia con lo anterior, la Resolución 931 de 2008 de la Secretaría Distrital de Ambiente define el registro de publicidad exterior visual y reglamenta lo relativo a su procedimiento ante esta autoridad ambiental, en cumplimiento de la normativa nacional y distrital vigente en esta materia.

6. *Sírvase informar si el hecho de que un aviso, imagen, mensaje comercial, pantalla o elemento publicitario se encuentre instalado físicamente dentro del inmueble y detrás del vidrio o cerramiento de la vitrina modifica o excluye su tratamiento como publicidad exterior visual.*

Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)²³

El hecho de que un aviso, imagen, mensaje comercial, pantalla o cualquier otro elemento publicitario se encuentre instalado al interior de un inmueble, detrás del vidrio o cerramiento de una vitrina, no determina por sí solo que dicho elemento quede excluido del ámbito de aplicación de la normativa sobre Publicidad Exterior Visual.

En efecto, la clasificación de un elemento como Publicidad Exterior Visual debe efectuarse con fundamento en la definición y los criterios establecidos en la Ley 140 de 1994 y el Decreto Distrital 959 de 2000, atendiendo las características particulares de cada caso concreto.

Ahora bien, cuando el elemento corresponda a un aviso, este deberá cumplir las condiciones de instalación, uso y prohibiciones previstas en el Decreto Distrital 959 de 2000. En ese sentido, el artículo 6 del citado decreto define el aviso como el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logotipos, letras o una combinación de estos, utilizados como anuncio, señal, advertencia o propaganda con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos, instalados adosados a las fachadas de las edificaciones.

Así mismo, deberán observarse las condiciones previstas en los artículos 5, 7 y 8 del citado decreto, relativas a las características de instalación, dimensiones y prohibiciones aplicables a este tipo de elementos.

En consecuencia, la ubicación física del elemento detrás de un vidrio o vitrina no constituye, por sí sola, un criterio para excluir su tratamiento como Publicidad Exterior Visual, siendo necesario analizar las características del elemento y la normativa aplicable en cada caso concreto.

²³ Información suministrada por la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual - SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiente

7. *Sírvase informar si los elementos instalados al interior de vitrinas comerciales requieren registro, autorización, permiso o trámite previo ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Oficina Jurídica²⁴

De acuerdo con las definiciones de publicidad exterior visual contenidas en el artículo 1 de la Ley 140 de 1994 y del artículo 2 del Decreto Distrital del 2000, las leyendas, elementos visuales o cualquiera otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo, constituyen elementos de publicidad exterior visual que deben registrarse ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

En esos términos, cualquier elemento instalado al interior de una vitrina comercial y que sea visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados debe ser objeto de registro por parte del responsable de la publicidad exterior visual.

8. *En caso afirmativo, sírvase indicar el procedimiento aplicable, los requisitos, el fundamento normativo específico y la autoridad competente para otorgar dicha autorización.*

Oficina Jurídica²⁵

El artículo 2 del Decreto Distrital 959 del 2000 señala que los elementos de publicidad exterior visual pueden ser “*vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares*”. Asimismo, es importante tener en cuenta que el artículo 29 del mismo Decreto, modificado por el Acuerdo Distrital 927 de 2024 dispone que “*Se podrá hacer uso de publicidad exterior visual prevista en el presente acuerdo, así como la integración de nuevos elementos publicitarios. La publicidad exterior visual que se realice en el marco de actividades de aprovechamiento económico, así como aquella que se realice en fachadas podrá incorporar diferentes tipos de innovación tecnológica.*”

En esos términos, teniendo en cuenta que, el Decreto Distrital 959 de 2000 no regula de manera expresa las condiciones para el registro de la publicidad exterior visual en elementos tipo vitrinas, se debe aplicar lo previsto en el artículo 8 de la Ley 153 de 1997 consistente en “*Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho*”.

En ese sentido y, considerando las características técnicas del elemento de publicidad exterior visual tipo vitrina, se hace necesario aplicar la reglamentación ya establecida para elementos

²⁴ Información suministrada por la Oficina Jurídica.

²⁵ Información suministrada por la Oficina Jurídica.

de publicidad exterior visual con condiciones similares, como es el caso del elemento tipo valla. Por lo tanto, el procedimiento específico y requisitos para el registro de este tipo de elemento es el previsto en el Capítulo II del Decreto Distrital 959 de 2000.

Finalmente, en cuanto a la autoridad competente ante la cual se registra el elemento de publicidad exterior visual, se reitera lo previsto en el artículo 30 del precitado Decreto Distrital, consistente en el deber del responsable de la publicidad de registrarla de manera previa a su colocación ante la actual Secretaría Distrital de Ambiente, a quien le corresponde la reglamentación y supervisión del cumplimiento de las normas de publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

En concordancia con lo anterior, la Resolución 931 de 2008 de la Secretaría Distrital de Ambiente define el registro de publicidad exterior visual y reglamenta lo relativo a su procedimiento ante esta autoridad ambiental, en cumplimiento de la normativa nacional y distrital vigente en esta materia.

9. ***Sírvase informar si existe concepto jurídico, circular, lineamiento técnico, acto administrativo, doctrina institucional o criterio interpretativo expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente respecto de avisos, pantallas, elementos publicitarios o mensajes comerciales ubicados al interior de vitrinas de establecimientos de comercio.***
10. ***En caso de existir los documentos señalados en el numeral anterior, sírvase remitir copia íntegra de los mismos.***

Oficina Jurídica²⁶

A la fecha de emisión de esta comunicación, la Oficina Jurídica informa que no ha emitido concepto jurídico y/u otro instrumento normativo respecto a avisos, pantallas, elementos publicitarios o mensajes comerciales ubicados al interior de vitrinas de establecimientos de comercio.

11. ***Sírvase indicar expresamente si la Secretaría Distrital de Ambiente ejerce control, vigilancia o adelanta procedimientos sancionatorios respecto de elementos publicitarios ubicados exclusivamente al interior de vitrinas comerciales.***

Dirección de Procesos Sancionatorios²⁷

En atención al numeral 11 de la petición, se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de evaluación, control y seguimiento, adelanta actuaciones administrativas y procedimientos sancionatorios ambientales en materia de Publicidad

²⁶ Información suministrada por la Oficina Jurídica.

²⁷ Información suministrada por la Dirección de Procesos Sancionatorios

Exterior Visual (PEV), cuando, con ocasión de las actividades de verificación, seguimiento o visita técnica, se evidencian presuntos incumplimientos a la normativa ambiental aplicable.

Estas actuaciones se tramitan conforme al procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, así como de acuerdo con las disposiciones distritales que regulan la Publicidad Exterior Visual en Bogotá D.C., entre ellas el Decreto Distrital 959 de 2000, siempre que los elementos objeto de evaluación reúnan las condiciones técnicas y jurídicas para ser considerados como Publicidad Exterior Visual.

Ahora bien, se precisa que la información disponible en los sistemas y registros institucionales de la Entidad se encuentra asociada a procedimientos sancionatorios en materia de Publicidad Exterior Visual (PEV), en general, sin que actualmente exista una clasificación específica, independiente o exclusiva que permita identificar de manera automática aquellos procedimientos relacionados únicamente con elementos publicitarios ubicados al interior de vitrinas comerciales.

En ese sentido, la Entidad cuenta con información relacionada con actuaciones y procedimientos sancionatorios en materia de Publicidad Exterior Visual; no obstante, dicha información no se encuentra discriminada bajo la categoría específica de “vitrinas comerciales”. Por tanto, cualquier análisis respecto de elementos ubicados al interior de vitrinas deberá efectuarse caso a caso, conforme a sus características particulares y a la verificación técnica y jurídica correspondiente.

En consecuencia, cuando en desarrollo de las funciones de control y vigilancia se advierta que un elemento publicitario ubicado al interior de una vitrina comercial cumple con los presupuestos técnicos y jurídicos para ser considerado Publicidad Exterior Visual, la Secretaría Distrital de Ambiente podrá adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar, incluidas aquellas de carácter sancionatorio, de conformidad con la normativa aplicable.

En los anteriores términos se da respuesta al numeral objeto de consulta, sin perjuicio de que, en caso de requerirse información adicional relacionada con procedimientos sancionatorios en materia de Publicidad Exterior Visual, esta Dirección permanezca atenta a suministrarla dentro del marco de sus competencias.

12. Finalmente, sírvase indicar si, conforme al criterio institucional vigente de la Secretaría Distrital de Ambiente, la instalación de elementos publicitarios al interior de una vitrina comercial exige autorización previa de dicha entidad.

Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)²⁸

Es importante indicar que a través del canal de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS), no es posible determinar si un elemento publicitario específico requiere autorización, registro o cualquier otra actuación administrativa, toda vez que dicha evaluación depende de

²⁸ Información suministrada por la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual - SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiente

las características particulares del elemento y del análisis de la documentación correspondiente, la cual deberá presentarse mediante el trámite respectivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Resolución SDA 931 de 2008.

En ese sentido, la instalación de elementos publicitarios al interior de una vitrina comercial no exige, por ese solo hecho, una autorización previa por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente. La procedencia del trámite de registro de Publicidad Exterior Visual deberá determinarse de acuerdo con las características del elemento y el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.

Así mismo, en rigor del Artículo 227, Acuerdo Distrital 927 de 2024, con entrada en vigor el 12 de junio de 2024, el cual indica una modificación para la solicitud de registro de Publicidad Exterior Visual, se debe contemplar que, **únicamente serán objeto de registro los elementos con una dimensión igual o superior a los ocho (8) metros cuadrados.**

No obstante, es importante precisar que, independientemente de que un elemento de Publicidad Exterior Visual se encuentre o no sujeto al trámite de registro por razón de su área, deberá cumplir las condiciones de instalación, uso, ubicación, características técnicas y prohibiciones establecidas en la normativa vigente, incluidas las disposiciones señaladas en la presente comunicación.

En consecuencia, cuando un elemento reúna las condiciones que hacen procedente el trámite de registro, el interesado deberá radicar la correspondiente solicitud ante esta Secretaría, acompañada de los documentos previstos en los artículos 6 y 7 de la Resolución SDA 931 de 2008, para su evaluación conforme a la normativa aplicable.

Sin otro particular esta Entidad se despide no sin antes manifestarle nuestra permanente disposición por atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de nuestros canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente link: <https://www.ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>, o comunicándose con la Secretaría Distrital de Ambiente, a la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual, con el grupo de Publicidad Exterior Visual al teléfono (601) 3778899 ext. 8934.

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Proyectó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ALEXANDRA CUMBE FIGUEROA – Profesional de la Oficina Jurídica
JENNIFER CAROLINA CANCELADO RODRIGUEZ – Profesional de la Dirección de Procesos Sancionatorios

Revisó:

RAUL FERNANDO BELLO LOPEZ – Profesional de la Oficina Jurídica
ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO – Profesional de la Oficina Jurídica
ALEJANDRA ARIAS BRAVO – Profesional de la Dirección de Procesos Sancionatorios
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ – Profesional de la Dirección de Procesos Sancionatorios

Con copia: gabiespindola_15@hotmail.com

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

